



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

PROYECTO DE LEY N° 5944/2020-cr

El congresista Guillermo Aliaga Pajares del Grupo Parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 066-2020, que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19; con la finalidad de autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal en sus circunscripciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 9 y 11° de la Constitución Política del Perú.

La presente medida es de carácter excepcional y temporal y obedece a la emergencia pública nacional por la pandemia COVID-19.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19

Modifíquese el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19, en los siguientes términos:

3.1 Autorízase, excepcionalmente, al **Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para que, durante el Año Fiscal 2020, efectúen las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e**



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA
PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional **de su competencia.**

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, consolida las necesidades del Sector, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y remite el requerimiento a CENARES. **Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de salud, consolidan las necesidades de su circunscripción. Los gobiernos locales, a través de su gerencia o subgerencia u órgano encargado de la salud en su circunscripción.**

Formalizada la contratación del Ministerio de Salud, cada establecimiento de salud informa a la DGOS sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida y con copia al proveedor. La DGOS, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al CENARES, que procede con el trámite de pago en caso corresponda. **Formalizada la contratación de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cada dirección de red de salud y cada hospital de mayor capacidad resolutiva informan a la respectiva dirección regional de salud, sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida y con copia al proveedor. La dirección regional de salud, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al gobierno regional respectivo, que procede con el trámite de pago en caso corresponda.** Los contratos que se celebren en aplicación del presente artículo, no suspenden la ejecución de los contratos que los centros de salud tengan vigentes para la provisión de oxígeno medicinal, o aquellos que se encuentren en proceso.

Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...)

3.4 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo, el CENARES, **gobiernos regionales y locales pueden** recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA
PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

proveedor extranjero no domiciliado, se aplicarán las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. La presente norma deroga y modifica toda norma vigente que sea contraria a lo dispuesto por la presente ley, incluyendo toda norma que haya sido emitida durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y prorrogado, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Lima, 23 de julio 2020.

D. ROSES G.
Jorge Pérez
GUILLERMO ALIAGA P.
Congresista de la República
ESPINOZA R.
Don Leon Congreso T. VOCERO ST.
2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13...de...AGOSTO....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 5944 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, nuestro país viene sufriendo el embate de la pandemia COVID – 19. Esta situación viene evidenciando la vulnerabilidad de nuestro sistema de salud, el cual está conformado por el Ministerio de Salud y sus entidades adscritas, por Essalud, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, las instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas¹.

De acuerdo a la Serie de Informes Especiales Nº 017-2020-DP de la Defensoría del Pueblo, se ha venido dando la escasez de oxígeno medicinal en las regiones del Perú por la alta demanda de los centros de salud para la atención a pacientes infectados con el COVID – 19. El oxígeno medicinal constituye uno de los productos farmacéuticos vitales para el sistema de salud y, además, constituye uno de los productos más requeridos para la atención de personas infectadas con el COVID – 19.

A continuación, se transcribe la información contenida en la “Serie de Informes Especiales Nº 017-2020-DP”. En dicho documento, se advierte la escasez de oxígeno medicinal que se viene dando en diferentes regiones de nuestro país²:

“El 07 de mayo de 2020, mediante oficio Nº 544-2020-DG-DIRESA-AP, el Director Regional de Salud de Apurímac, manifiesta al Gobernador Regional la necesidad de implementar una planta de oxígeno medicinal en la región para poder atender a las y los pacientes Covid-19.”

“En el informe Nº 004-2020-DA-DIRESA/AP, emitido por el Director adjunto de la Diresa, se informa que no se cuenta con generadores ni compresoras de oxígeno en los hospitales de la región, y que la demanda de oxígeno es de 1105 m³ en la capacidad instalada en los dos hospitales.”

“El 12 de mayo de 2020, mediante oficio Nº 0569-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG-DESS, el Director de la Diresa Ayacucho informó a la Defensoría del Pueblo que proyectando tener una tasa de ataque del 15%, tendrían que atender a 510 pacientes que necesiten tratamiento con oxígeno, calculándose para ello la necesidad de aproximadamente 20,400 m³ de oxígeno. Sin embargo, actualmente en los 9 hospitales y 11 establecimientos de salud se cuenta solo con 8,000 m³ de oxígeno.”

“El 07 de mayo de 2020, mediante Oficio Nº 149-2020-GRU-DIRESA-DG-DESP-DSS, el Director regional de Salud de Ucayali informó a la Defensoría del Pueblo que, si realizan una

¹ Según el artículo 4 del Decreto legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

² Serie de Informes Especiales Nº 017-2020-DP de la Defensoría del Pueblo. Páginas 15, 16 y 17.



**PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL**

“proyección de casos en la región requerirán oxigenoterapia para aproximadamente 80, 425 pacientes. Asimismo, se ha identificado la necesidad de 590 balones de oxígeno para poder brindar oxigenoterapia en la región.”

“Mediante Oficio N° 20-2020-GRP-GGR-GRDS/DRS del 29 de Mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva Adjunta de Pasco informa que cuenta con un total de 47 equipos de oxigenoterapia (incluido los balones) para un aproximado de 361 pacientes hospitalizados y 54 en UCI.

“Esta viene realizando la gestión ante el GORE a través de informe técnico para conseguir dos plantas de oxígeno medicinal, para la provincia Pasco y la provincia de Oxapampa, la misma que será gestionada ante el Gobierno Central para su financiamiento y poder contar con la disponibilidad de oxígeno ante esta situación de pandemia para el tratamiento de pacientes hospitalizados y del área de UCI.”

“Mediante el documento DIRESA-P/HR “MNB”–D-OFICIO N° 000541 del 18 de Mayo de 2020, la Dirección Regional de Salud de Puno remite el Informe del Servicio de Emergencia del Hospital Regional “MNB” respecto a la provisión de oxígeno medicinal señalando que a esa fecha existe 01 paciente que requiere oxigenoterapia por ventilación mecánica y que el resto de casos no requieren por el momento. Sin embargo, informa que han adquirido 30 balones de oxígeno de 10m³ exclusivamente para el centro de atención Covid-19 con frecuencia de recambio dos veces por semana con opción de recambio de balones con más frecuencia diaria o interdiaria. Por otro lado, señala que han realizado el requerimiento para la adquisición de 50 balones de oxígeno de 10 m³ adicionales y todos sus accesorios que actualmente se encuentra en el área de logística. Estiman contar con un total de 80 balones de oxígeno de 10 m³ con frecuencia de recambio interdiario o diario, si es que los casos se incrementan.”

“Mediante documento del Director Regional de Salud de Madre de Dios se informa que la cantidad de oxígeno por requerir es de 8854m³ para el tratamiento con oxigenoterapia para los casos moderados y severos. Adicionalmente, han tomado las siguientes medidas para solucionar las brechas existentes y garantizar el tratamiento oportuno mediante la compra de 5000 m³ de oxígeno a través del presupuesto de donaciones y transferencias, destinados para las IPRESS de la región, la compra de 100m³ de oxígeno a través del presupuesto asignado al PP 104 (SAMU). Por su parte, se identificó la brecha de equipos e instrumentos para la oxigenoterapia de los EESS de la región (27 balones de oxígeno), los cuales deberán ser adquiridos por la U.E. REDES DE SALUD PERIFÉRICAS, en su defecto se dispondrá del presupuesto de la DIRESA MDD.”

“En esta región [San Martín], el Hospital II-1 Moyobamba cuenta con una planta generadora de oxígeno, que se genera por intermedio de 16 equipos de generación (tienen funcionando 12). Estos deberían distribuir oxígeno medicinal al 93% a 202 camas. Sin embargo, existen actualmente problemas con el sistema de generación.

Por su parte en el Hospital de Essalud de Moyobamba, la empresa Praxair, ubicada en la ciudad de Jaén les suministraba entre 18 y 20 balones de oxígeno al mes. Sin embargo, debido a la alta demanda, la empresa habría suspendido dichas entregas. En el Hospital II2 MINSA Tarapoto, la empresa que les abastece es Oxígeno Alfa Medical SAC (Chiclayo), entre 120 y 150 balones cada 5 días, cuyo consumo diario es de 50 balones por día (pacientes Covid-19 y no Covid-19). El problema que afrontan es el incremento del consumo y la dificultad de abastecimiento oportuno”



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL

De todos los reportes de escasez de oxígeno medicinal citados, se puede evidenciar que es necesario establecer facultades para que los Gobiernos Regionales puedan adquirir directamente oxígeno medicinal e incluso puedan adquirirlo directamente en mercado internacional.

Accesibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

Entre los principios que rigen los procesos y actividades relacionadas con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, se encuentra el principio de accesibilidad. Dicho principio se define en el artículo 3, literal 5 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de la siguiente manera:

“Artículo 3.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

5. Principio de accesibilidad: La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido...”

De acuerdo a la norma citada, todo ciudadano tiene derecho a acceso a productos farmacéuticos y dispositivos sanitarios, entre los cuales está el oxígeno medicinal calificado como producto farmacéutico vital.

En efecto, el “Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1288-2018/MINSA³, establece en su apartado VI, numeral 6.2.1, ítem 84, **que el oxígeno medicinal constituye un producto farmacéutico vital**.

Facultades de los Gobiernos Regionales en el sistema de salud

Mediante el Decreto de Urgencia N° 066-2020, se autorizó al Ministerio de Salud para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectuara las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional. Asimismo, se autorizó al Ministerio de Salud a recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones para adquirir oxígeno medicinal.

³ <http://bvcenadim.digemid.minsa.gob.pe/noticias/390-listado-nacional-de-productos-farmaceuticos-vitales>



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL

No obstante, dicha medida no ha sido suficiente para atender a la necesidad y escasez de oxígeno medicinal que se viene dando en las regiones de nuestro país, tal como lo ha informado la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, es necesario que los Gobiernos Regionales, quienes cuentan con facultades para garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder al servicio de salud y a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, tengan facultades para adquirir directamente en el mercado internacional el oxígeno medicinal que requieran. En efecto, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen, entre sus funciones en materia de salud, “*el participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, organizando los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.*”

Asimismo, los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud⁴ que forman parte de la Gerencia de Desarrollo Social, ejercen las funciones específicas regionales de salud.

Además, en virtud a las funciones que tienen los Gobiernos Regionales en el sistema de salud, es que los mismos tienen las facultades para implementar hospitales públicos y otros centros de atención de salud que se encuentran bajo su administración. Cabe señalar que dichos establecimientos de salud son los que vienen enfrentando, en mayor medida, el embate de la pandemia del COVID – 19.

En ese sentido, se debe precisar que los Gobiernos Regionales, como organismos que forman parte del sistema de salud, y como entidades que se encuentran enfrentando la pandemia del COVID – 19, requieren de facultades y competencias para poder abastecerse de manera directa de oxígeno medicinal, dada la escasez y la necesidad de dicho producto farmacéutico para enfrentar el COVID – 19, en las diferentes regiones de nuestro país.

Viabilidad de la propuesta de ley

Por todo lo mencionado, debemos señalar que la propuesta de ley es viable, en vista que propone que los Gobiernos Regionales, entidades que tienen entre

⁴ Mediante la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, se reconoció que “*las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional*”.

Además, de acuerdo a los Lineamientos para la Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Proceso de Descentralización aprobados mediante Resolución Ministerial 566-2005-MINSA, la Dirección Regional de Salud es “*un órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, responsable de formular y proponer políticas regionales de salud (...) La Dirección Regional de Salud tiene a su cargo, como órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y al/los Hospital (es) de mayor capacidad resolutiva, que se encuentran localizados en la misma ciudad de la Sede de la DIRESA.*”



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE GARANTIZA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES LA PROVISIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL

sus funciones el garantizar el acceso a los servicios de salud y a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a todos los ciudadanos, puedan realizar adquisiciones directas de oxígeno medicinal en el mercado internacional.

Dichas adquisiciones por parte de los Gobiernos Regionales se podrán realizar teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Ante la emergencia sanitaria producida por el brote de la pandemia del COVID-19 comúnmente conocido como coronavirus, se viene experimentando una gran escasez y necesidad de oxígeno medicinal en las regiones de nuestro país, por lo que se requiere legislar para reducir los impactos negativos que viene causando dicha pandemia. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa es de necesidad y utilidad pública.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente modifica el Decreto de Urgencia N° 066-2020, con el objeto de que los gobiernos regionales puedan abastecerse de manera directa de oxígeno medicinal, dada la escasez y la necesidad de dicho producto farmacéutico para enfrentar el COVID – 19, en las diferentes regiones de nuestro país.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene a la Constitución ni irroga gasto al erario público, por el contrario, contribuye a la lucha contra el impacto negativo a causa de la pandemia del COVID y la lucha contra la escasez y necesidad de oxígeno medicinal en las regiones de nuestro país, estableciendo mecanismos para la adquisición directa de dicho producto medicinal.